

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 DE FEBRERO/2024.** Pasa a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda 2024-0324

**JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA.  
SECRETARIO.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Rad. 17001-40-03-003-2024-00324-00

La Caja de compensación familiar, Confamiliares representado por Nelson Mauricio Quintero Mejía, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de ANTONIO MUÑOZ LÓPEZ, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor pagare No. 7201878 más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213/2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS -CONFAMILIAIRES representado por Nelson Mauricio Quintero Mejía, quien actúa mediante apoderado judicial, y en ANTONIO MUÑOZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.280.972, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$5.492.545.00). Como capital insoluto del pagaré No. 7201878, suscrito el 02 de diciembre de 2021 y exigible el 10 de diciembre de 2023.

2. Por los intereses moratorios causados a partir del 11 de diciembre de 2023, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

**TERCERO:** Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconocer personería judicial amplia y suficiente al Dr. ROGELIO GARCIA GRAJALES para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
  
No. 064 Del 25/04/2024  
  
JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA  
Secretario Ad-hoc